

Constancia: Manizales, 30 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00453 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **MARIA CAROLA VALENCIA** en contra de **OMAIRA ROSA SANCHEZ RIVERA, DELIO MARIO ALVAREZ HERRERA y NIAUYIN CAMILA ALVAREZ SANCHEZ**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aclarará la razón por la cual en la pretensión “a” establece como cánones adeudados los concernientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2021, siendo que el contrato de arrendamiento apenas fue suscrito el 15 de noviembre de 2021 fecha en la cual también se dio la entrega del bien inmueble.
2. De igual manera, explicará por qué aduce en el escrito de demanda la pretensión “c” que se deben 12 meses de cánones por renovación del contrato desde noviembre de 2021 hasta noviembre de 2022, teniendo establecido que según la suscripción del contrato el termino anual se entendería terminado apenas hasta el 15 de noviembre de 2022.

Se precisará la fecha exacta en que fue entregado el inmueble al arrendador y se aclarará los cobros efectuados de cánones de arrendamiento de ser el caso si ya se había entregado el bien y el porque se acumula con la cláusula penal.

3. Informará al Despacho la razón al referirse a lo adeudado con relación a los servicios públicos en el acápite de hechos y presenta en los anexos unas pruebas al respecto, pero no pretende nada referente a ese rubro.

En todo caso para proceder a tal cobro deberá aportarse lo necesario para acreditar período en que se causó el valor que se estima adeudado el cual debe coincidir con la fecha en que estaba vigente el contrato, y de su cancelación efectiva por la arrendadora.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 113 fijado el 11 de julio de 2023 la 7:30 am.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d3cd0e6800e5fea77df3f8b55c4abf084c707902449e525976ff44735a684b**

Documento generado en 10/07/2023 04:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>